Manizales, 6 de octubre de 2026

Señor
FABIÁN ALEXIS CASTRILLÓN VILLA
Representante legal
Fundación Misión Verde ONG

Asunto: Respuesta a las observaciones técnicas, económicas y jurídicas y solicitud de modificación y aclaración de la convocatoria Fondas y Arriería 2027 radicado No 2026-333.

En atención al escrito de la referencia, mediante el cual actúa en calidad de representante legal de la Fundación Misión Verde ONG y formula observaciones y solicitudes de modificación y aclaración a los términos de la convocatoria, la **PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S.**, en ejercicio de sus facultades y garantizando los principios de igualdad y transparencia, procede a dar respuesta motivada a cada uno de sus planteamientos en los siguientes términos.

Sea lo primero aclarar que el presente proceso no es un proceso de contratación estatal regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 ni sus decretos reglamentarios. Se trata de una convocatoria pública para otorgar el uso y la explotación económica temporal de un espacio público y de la marca "Feria de Manizales®", que no implica erogación presupuestal para la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S y que, por el contrario, genera una retribución a su favor. El proceso se rige por el Decreto Municipal 0012 de 2025 y sus modificatorios (Decretos 0339 y 0565 de 2025 y 0042 de 2026), por el Decreto Municipal 0149 de 2026, por la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y por los términos de la propia convocatoria, con aplicación de los principios de la función administrativa (Constitución Política, art. 209). Las expresiones como "contratista", "contrato", "RUP" o "inhabilidades" que aparecen en los términos se emplean en sentido instrumental, sin que ello someta el proceso al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

A continuación, se dará respuesta a las observaciones punto por punto:

Sobre la observación 1: La Promotora de Eventos y Turismo S.A.S precisa que cada convocatoria es un proceso autónomo e independiente, cuyas condiciones de calendario y retribución son definidas por la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S para cada edición, de acuerdo con la planeación integral de la Feria y las circunstancias de cada año. Las condiciones aplicadas en ediciones anteriores no constituyen precedente vinculante ni generan expectativas o derechos adquiridos a favor de ningún operador; en coherencia con ello, el Decreto Municipal 0012 de 2025 establece que el aprovechamiento económico del espacio público nunca otorga posesión ni derechos adquiridos.

La Promotora de Eventos y Turismo S.A.S no entra a validar ni a controvertir las cifras, los costos ni los resultados financieros que la Fundación atribuye a las vigencias 2025 y 2026, por tratarse de información propia de su operación y de su estructura de costos. Tampoco acoge el "indicador ilustrativo" de retribución fija por día, pues la retribución de la convocatoria no se calcula por jornada. Se reitera, además, que los valores de Cien millones de pesos M/CTE ($100.000.000) el cual corresponde al componente base y de siete por ciento 7 % el cual corresponde al componente variable, son valores mínimos, es decir, un piso a partir del cual cada interesado decide libremente su oferta; que la ejecución del evento es por cuenta y riesgo del adjudicatario; y que la decisión de participar, así como el valor ofertado, corresponde exclusivamente a cada interesado conforme a su propia evaluación de viabilidad. La valoración de la Fundación sobre la inviabilidad financiera del proyecto es respetable, pero no constituye fundamento para modificar las condiciones del proceso, que se mantienen.

Sobre la observación 2: La Promotora de Eventos y Turismo S.A.S reconoce el valor tradicional y cultural de "Fondas y Arriería", razón por la cual la propia convocatoria lo describe como uno de los espacios más representativos de la Feria de Manizales. Frente a la solicitud de ampliar la operación del 2 al 10 de enero de 2027, se responde así:

2.1. Días 2 y 10 de enero de 2027. No se acoge la solicitud. Para ambas fechas, el Municipio de Manizales no cuenta con la fuerza pública suficiente, lo que hace imposible asegurar la integridad de los asistentes y el normal desarrollo del evento en esos dos días. La decisión obedece, por tanto, a la verificable consideración de seguridad que la propia Fundación señala como único fundamento admisible de una restricción, y no a la coincidencia de fechas con otros eventos. La protección de la vida e integridad de las personas prevalece sobre cualquier interés de explotación comercial (Constitución Política, art. 2) y es congruente con las obligaciones de coordinación con la Policía Nacional y de control de aforo que la convocatoria impone al operador (numeral 10, obligaciones de seguridad).

2.2. Día 9 de enero de 2027. No se acoge la solicitud. Para esa fecha no habrá programación en tarima. Dado que el escenario principal y la parrilla artística diaria constituyen el eje del evento, tampoco se acepta la propuesta subsidiaria de una programación reducida o de una apertura comercial sin artistas. Por esta razón, no resulta necesario entrar a valorar la diferenciación de públicos respecto de otros eventos de la ciudad que plantea la Fundación.

2.3. Perspectiva estratégica y de mediano plazo. La definición del calendario de cada edición forma parte de la planeación integral de la Feria, que corresponde a la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S como su organizadora. Para la edición 70, la operación de "Fondas y Arriería" es la establecida en la convocatoria, esto es, del 3 al 8 de enero de 2027, y la operación únicamente será la allí estipulada. Las consideraciones sobre la

temporada taurina exceden el objeto de esta convocatoria, y las condiciones de futuras ediciones serán definidas en sus respectivos procesos. Con lo anterior se da respuesta a la solicitud de precisar con anticipación los fundamentos de las restricciones.

Sobre la observación 3: Se precisa lo siguiente:

3.1. "Fondas y Arriería" es un evento de la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S de Eventos y Turismo S.A.S., que hace parte de la programación oficial de la 70.ª Feria de Manizales, la cual la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S organiza y promueve, y cuya marca "Feria de Manizales®" es de su propiedad.

La Promotora de Eventos y Turismo S.A.S puede ejecutar directamente el evento o permitir su explotación por un tercero y, en este segundo caso, es quien define bajo qué condiciones lo hace.

3.2. La facultad de la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S para determinar la retribución que recibe, en sus componentes fijo y variable, tiene fundamento en: (i) el Decreto Extraordinario 0001 de 2024, que la constituyó como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio, cuyo objeto es la realización y promoción de la Feria de Manizales y que la faculta para aprovechar económicamente el espacio público en el desarrollo de sus propios eventos; (ii) el Decreto Municipal 0149 de 2026, cuyo Capítulo III le asigna competencia exclusiva para planificar, administrar, comercializar, liquidar y recaudar el aprovechamiento económico del espacio público en los eventos de ciudad, como la Feria de Manizales, cuyos recursos ingresan a su patrimonio como ingresos propios y para diseñar estrategias comerciales para dinamizar los espacios asignados; y (iii) su condición de titular de la marca "Feria de Manizales®", cuyo uso concede mediante el proceso. Por tratarse de un proceso no regido por la Ley 80, la fijación de la retribución no está sometida a reglas de presupuesto oficial, precio techo o estudio de mercado propias de la contratación estatal.

3.3. Los valores de Cien Millones de pesos M/CTE ($100.000.000) y siete por ciento (7 %) son un mínimo común y público para todos los interesados, publicado en igualdad de condiciones. La retribución que finalmente se pague no es una tarifa impuesta, sino la que cada proponente ofrezca libremente por encima de dicho mínimo, pues los criterios de calificación premian la mayor oferta base (30 puntos) y la mayor utilidad neta ofrecida (15 puntos). De este modo, el mecanismo es competitivo y democrático: cada interesado decide si participa y cuánto ofrece, de acuerdo con su propia estructura de costos, la cual, junto con los costos de montaje, infraestructura, sonido, seguridad, personal y desmontaje, es asumida por el adjudicatario por su cuenta y riesgo (numeral 10, obligaciones generales).

3.4. Con el fin de proteger la igualdad entre los participantes, la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S no revisa ni negocia de manera individual las condiciones económicas con interesados particulares. En consecuencia, no se acoge la solicitud de revisión conjunta de

la retribución fija y del porcentaje variable, y las condiciones se mantienen. Sobre la solicitud de publicar el estudio que las sustenta, se remite a la respuesta a la solicitud 3 de la observación 6.

Sobre la observación 4: La Promotora de Eventos y Turismo S.A.S reconoce la importancia de la reactivación económica de la ciudad y de los emprendedores vinculados a la Feria. Sin embargo, para este tema y para este evento no se presentan afectaciones atribuibles al sismo ocurrido el 10 de agosto, que justifiquen modificar el calendario, la retribución o las condiciones de pago previstas en la convocatoria, las cuales se mantienen en igualdad de condiciones para todos los proponentes. En consecuencia, no se acogen las solicitudes de facilidades de pago ni de revisión de la retribución con ese fundamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S considera que "Fondas y Arriería" puede contribuir a la reactivación de los fonderos. Por ello, se tendrá en cuenta al proponente que evidencie en su propuesta de qué manera apoyará o vinculará a los fonderos afectados por el sismo del 10 de agosto. Este aspecto se evaluará y calificará específicamente dentro del puntaje del ítem de "Diseño arquitectónico e innovaciones de la propuesta", sin modificar el total de 100 puntos de la calificación general, y aplicándose mediante criterios objetivos y verificables.

Sobre la observación 5: Se aclara que la convocatoria interna de fonderos deberá ser realizada por el proponente que resulte seleccionado para la operación de "Fondas y Arriería" de la 70.ª Feria de Manizales 2027. En relación con los dos supuestos planteados, se precisa lo siguiente:

I. Cada oferente tiene autonomía para proponer la convocatoria de fonderos que considere, incluyendo su metodología, criterios de participación, canales de difusión y cronograma. En caso de no presentar dicha propuesta, o de presentarla sin los anexos requeridos, obtendrá cero (0) puntos en ese factor, sin que ello afecte su habilitación ni constituya causal de rechazo.

II. La convocatoria de fonderos es una obligación técnica para todos los proponentes y, por tanto, no es una actividad opcional. El puntaje valora la calidad, el alcance, la innovación y la metodología de la propuesta presentada. La ausencia de propuesta se traduce en cero puntos en la calificación, pero no exime al seleccionado de realizar la convocatoria, cuyo mínimo es la selección de doce (12) fonderos para el evento. Su incumplimiento se tratará como incumplimiento de las obligaciones del seleccionado, con las consecuencias previstas en la convocatoria, incluida la garantía de cumplimiento (numeral 11).

Para evitar interpretaciones contradictorias y garantizar la igualdad de condiciones, la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S publicará una modificación que armonice los apartados correspondientes de la convocatoria (numeral 9, criterio 3.6 y sus Notas 1 y 2, y la tabla de criterios de calificación).

Sobre la observación 6:

6.1. Modificar el calendario para operar del 2 al 10 de enero de 2027. Se niega la solicitud. La operación únicamente será la estipulada en la convocatoria, del 3 al 8 de enero de 2027. Como se explicó en la respuesta a la observación 2, para los días 2 y 10 de enero el Municipio de Manizales no cuenta con la fuerza pública suficiente para asegurar la integridad de los asistentes y el normal desarrollo del evento, y para el 9 de enero no hay programación en tarima. Por esta razón, no se establecerán reglas de operación para esos días.

6.2. Revisar la retribución fija mínima de cien millones de pesos m/cte ($100.000.000) y la participación variable mínima del siete por ciento (7 %). No se acoge. La Promotora de Eventos y Turismo S.A.S es autónoma para decidir los componentes fijo y variable de la retribución por el uso y la explotación de sus eventos y de su marca, en ejercicio de las facultades de los Decretos 0001 de 2024 y 0149 de 2026, y en este proceso no actúa como entidad contratante sometida a la Ley 80 de 1993. Los antecedentes de 2025 y 2026 no vinculan a la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S, por las razones expuestas en la respuesta a las observaciones 1 y 3.

6.3. Publicar o facilitar los estudios técnicos y financieros que soportan el calendario, las tarifas y las restricciones operativas. No se acoge, por las siguientes razones: (a) la elaboración y publicación de estudios y documentos previos es una exigencia propia del régimen de contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015), que no rige este proceso; (b) las normas que rigen el proceso (Decretos 0012 de 2025 y modificatorios, Decreto 0149 de 2026 y CPACA) no imponen a la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S publicar sus análisis internos de planeación de un evento de ciudad; (c) los términos de la convocatoria contienen la información necesaria para estructurar una propuesta, en igualdad de condiciones para todos los interesados: lugar y fechas, mínimos de retribución, obligaciones, criterios de calificación, garantías, valor estimado del evento y cronograma; (d) las proyecciones de asistencia, ventas y costos corresponden al análisis de riesgo de cada proponente, quien ejecuta el evento por su cuenta y riesgo, y la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S no garantiza resultados de asistencia o de ventas, por lo que su publicación podría generar expectativas que la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S no puede respaldar; y (e) las restricciones de calendario se fundamentan en razones de seguridad y programación, expuestas en la respuesta a la observación 2. La transparencia del proceso se garantiza con la publicación de la convocatoria, sus modificaciones, las respuestas a las observaciones, el informe de evaluación y los resultados, sin perjuicio de los derechos de petición y de acceso a la información pública que la ley reconoce, que se atenderán conforme a las reservas legales aplicables.

6.4. Incorporar medidas de apoyo a la recuperación económica de los emprendedores afectados por el sismo. Se valorarán en el puntaje las propuestas que muestren cómo beneficiarán o apoyarán a los fonderos afectados por el sismo del 10 de agosto, en los términos de la respuesta a la observación 4.

6.5. Aclarar si la convocatoria interna de fonderos es opcional o una obligación técnica y jurídica del adjudicatario. Se aclara que la convocatoria interna de fonderos deberá ser realizada por el proponente que sea seleccionado para la operación de "Fondas y Arriería" de la 70.ª Feria de Manizales 2027 y no es opcional, en los términos de la respuesta a la observación 5. Los apartados correspondientes serán armonizados mediante modificación.

6.6. Responder de forma expresa y motivada antes del cierre y conceder plazo suficiente. La presente respuesta se emite antes del cierre del proceso. Las modificaciones anunciadas se publicarán en la página web oficial de la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S (www.Promotora de Eventos y Turismo S.A.S.gov.co), que es el medio oficial de divulgación, y formarán parte integral de la convocatoria. Si inciden en la preparación de las propuestas, el cronograma se ajustará en la misma modificación, para que todos los interesados cuenten con un plazo razonable y en igualdad de condiciones.

En los términos expuestos, la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S agradece el interés de la Fundación Misión Verde ONG en participar en la 70.ª Feria de Manizales y ratifica que las demás condiciones de la convocatoria permanecen sin modificación, salvo las que se publiquen por el medio oficial indicado.

Atentamente,

LUISA FERNANDA JARAMILLO GUTIERREZ
Jeje Mercadeo y Espacio Público
Promotora de Eventos y Turismo S.A.S

Proyecto: Germán Eduardo León N – Contratista Espacio Público